

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 586 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 29 DIC. 2016

VISTO:

La solicitud S/N signada con el CUT Nro. 152075-2016 presentada por el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, el Informe Nro. 0235-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, y el Informe Legal N° 841-2016-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

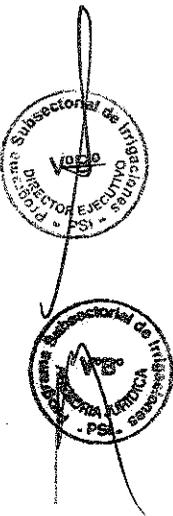
Que, por Decreto Supremo N° 004-2006-AG se designó al Proyecto Subsectorial de Irrigación como ente ejecutor del Programa de Riego Tecnificado, creado por Ley N° 28585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado;

Que, por Ley N° 28675 se establece que la Unidad Ejecutora 006: Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, sustituye para todos los efectos a la Unidad Ejecutora 006: Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación – UCPSI y la unidad Ejecutora 006 PSI se encarga de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales, concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al sector en materia de riego;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil el PSI, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros aspectos;



Que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha emitido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución Nro. 185-2016-SERVIR-PE de fecha 19-10-2016, y cuya versión actualizada obra en el link http://storage.servir.gob.pe/lsc/directiva/Directiva_04-2015-SERVIR-GPGGSC_Mod_Anexo_2_oct16.pdf;

Que, la precitada Directiva tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

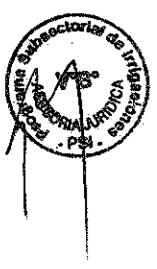
Que, en el marco de la referida normativa, el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, ha solicitado se le autorice la contratación de defensa legal por cuanto ha sido comprometido en el proceso de Hábeas Corpus, signado como Expediente Nro. 13791-2015-0-1801-JR-PE-02, promovido por Willians Stibens Ato Correo, en representación de Ricardo Suarez Gutierrez, por la ejecución de dos cartas fianzas de la empresa INCORP INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. las mismas que corresponden a los adelantos directo y por materiales que el PSI le entregó a la citada empresa. En este estadio, corresponde verificar si la solicitud de defensa legal formulada por el citado funcionario cumple con las reglas contenidas en la Directiva Nro. 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatoria;

Que, conforme se advierte del párrafo precedente, la denuncia efectuada en contra del señor Rafael Hernán Ortiz Castilla se encuentra relacionada con el ejercicio de la designación efectuada a través de la Resolución Directoral Nro. 423-2015-MINAGRI-PSI como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI;

Que, el Especialista en Recursos Humanos del PSI, a través del Informe Nro. 0235-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH informa que: i) Mediante R.D. Nro. 423-2015-MINAGRI-PSI se designó al recurrente en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; ii) Que el cargo y funciones para las que fue contratado obran en el artículo 14° del Manual de Operaciones (MAO) del PSI; y iii) Que revisado el legajo que obra en el Área de Recursos Humanos del PSI no existen sanciones del recurrente registradas en el mismo;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 841-2016-MINAGRI-PSI-OAJ del 27 de diciembre de 2016, el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla ha cumplido con adjuntar los documentos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”. En tal sentido, dicha oficina considera procedente la solicitud de defensa legal presentada por el referido funcionario al haberse verificado que la solicitud cumple con lo establecido en la normativa de la materia;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del titular de la Entidad. Al respecto, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)”, que en el caso del PSI es el Director Ejecutivo, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 586-2016-MINAGRI-PSI

- Página 2 -

Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, en el proceso de Hábeas Corpus, signado como Expediente Nro. 13791-2015-0-1801-JR-PE-02, promovido por Willians Stibens Ato Correo, en representación de Ricardo Suarez Gutierrez, por la ejecución de dos cartas fianzas de la empresa INCORP INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. las mismas que corresponden a los adelantos directo y por materiales que el PSI le entregó a la citada empresa, por las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas adopten las acciones para la contratación del servicio de defensa a favor del señor Rafael Hernán Ortiz Castilla y la ejecución de los gastos respectivos.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (www.psi.gob.pe)

Regístrese, publíquese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

